

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/3/12

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 24 de mayo de 2002

S

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

**Tercera sesión**  
**Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002**

CIERTAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA SEXTA CONFERENCIA DE LAS  
PARTES EN EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

*Documento presentado por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica*

1. Por carta de 21 de mayo de 2002, el Secretario Ejecutivo del Convenio de Diversidad Biológica (CBD) transmitió, a petición de la Conferencia de las Partes (COP) del CBD, cuatro decisiones de la COP a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
2. Las decisiones mencionadas en la carta llevan por títulos: “Cooperación con otras organizaciones, iniciativas y convenios” (Decisión VI/20), “El acceso y la distribución de beneficios en su relación con los recursos genéticos” (Decisión VI/24), “El Artículo 8.j) y disposiciones conexas (conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales)” (Decisión VI/10) “La diversidad biológica agrícola (Decisión VI/5). La carta se reproduce tal cual y se publica en el Anexo del presente documento.
3. A la luz de la invitación cursada a la OMPI en el párrafo 4 de la Sección C de la Decisión VI/24, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) podrá, si lo estima conveniente, estudiar el siguiente calendario de trabajo que estaría conforme con las futuras sesiones previstas de los órganos pertinentes de la OMPI y con la séptima reunión de la COP:

1. *Período entre la tercera y cuarta sesiones del Comité* (junio a diciembre de 2002): Se podría enviar a los miembros del Comité un cuestionario relativo a las cuestiones identificadas para estudio en la invitación contenida en el párrafo 4, Sección C, de la Decisión VI/24.
  2. *Cuarta sesión del Comité* (diciembre de 2002): se podría presentar al Comité para consideración y comentarios un proyecto de estudio técnico que incluya una compilación de las respuestas recibidas de los miembros del Comité y un proyecto de análisis de esas respuestas.
  3. *Período entre la cuarta y quinta sesiones del Comité* (diciembre de 2002 a junio de 2003): con sujeción a las decisiones del Comité previa consideración del proyecto de estudio técnico, los comentarios recibidos de los miembros del Comité podrían incorporarse al proyecto de estudio con el fin de producir un estudio técnico revisado.
  4. *Quinta sesión del Comité* (junio de 2003): El estudio técnico revisado podría ser presentado al Comité para su consideración y transmisión , en caso de acuerdo, al vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI.
  5. *Vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI* (septiembre de 2003): si el Comité está de acuerdo, el estudio técnico revisado podría ser presentado para consideración por la Asamblea General. Si la Asamblea General así lo decide, el estudio técnico final podría transmitirse como documento de información técnica a la séptima sesión de la COP del CDB, que tendrá lugar en Kuala Lumpur (Malasia) durante el primer trimestre de 2004.
4. El Comité, si lo estima conveniente, podría tener en cuenta las invitaciones dirigidas a la OMPI en el párrafo 38 de la Decisión VI/10 y en el párrafo 24 de la Decisión VI/5 al emprender su labor actual y futura sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

*5. Se invita al Comité Intergubernamental a que considere las invitaciones que le ha dirigido la Conferencia de las Partes del CDB en el contexto de las actividades en curso del Comité y a que tome nota del calendario de trabajo propuesto que figura en el párrafo 3 del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

## ANEXO

Me es grato informarle que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (COP6) tuvo lugar en La Haya (Países Bajos) del 7 al 19 de abril de 2002. Asistieron a la reunión representantes de 176 países así como representantes de organizaciones internacionales, organizaciones de comunidades indígenas y locales y organizaciones no gubernamentales. La COP6 adoptó 32 decisiones que están disponibles en el sitio Web [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)

Desearía señalar a su atención cuatro decisiones que son de particular interés para la OMPI y la UPOV y que la Conferencia de las Partes me pidió que transmitiera a su Organización. Estas decisiones son: la Decisión VI/20 sobre cooperación con otras organizaciones, iniciativas y convenios, la Decisión VI/24 sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos, la Decisión VI/10 sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas, y la Decisión VI/5 sobre la diversidad biológica agrícola. Los párrafos de cada una de estas decisiones donde se menciona específicamente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual figuran a continuación. Asimismo le adjuntamos ejemplares de estas decisiones para su consideración\*.

Cooperación con otras organizaciones, iniciativas y convenios

En los párrafos 35 a 39 de la Decisión VI/20 se menciona la cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en la forma siguiente:

La Conferencia de las Partes  
[Cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual]

*35. Reconoce la función primordial del Convenio sobre Diversidad Biológica en las cuestiones internacionales sobre diversidad biológica y el papel de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en su calidad de principal organismo especializado en derechos de propiedad intelectual y pone de relieve la continua cooperación entre el Convenio y la Organización;*

*36. Exhorta al Secretario Ejecutivo a que, de conformidad con el párrafo 17 de la Decisión IV/9, ponga en práctica el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría del Convenio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual con miras a intensificar la cooperación entre el Convenio y la Organización en cuestiones relativas a la propiedad intelectual que se plantean a raíz de la aplicación del Convenio, entre ellas el acceso y la distribución de beneficios, así como el Artículo 8.j) y las disposiciones conexas;*

*37. Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que, como cuestión de prioridad, considere seriamente la invitación que se le ha cursado en el*

---

\* En el presente Anexo figura únicamente el texto de la carta de fecha 21 de mayo de 2002 y no sus anexos. Por consiguiente, sólo se han incluido los párrafos de las decisiones de la COP (traducción oficiosa de la Oficina Internacional) mencionados en la carta para facilitar la referencia. El texto completo de estas decisiones está disponible en el sitio Web <http://www.biodiv.org/decisions/default.asp?lg=0&m=cop-06>

*párrafo 4 de la Decisión VI/24 C relativa al papel de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de los arreglos sobre acceso y distribución de beneficios.;*

*38. Exhorta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que tome en cuenta los objetivos y principios del Convenio sobre Diversidad Biológica al abordar cuestiones relacionadas con el acceso y distribución de beneficios y los conocimientos tradicionales;*

*39. Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a seguir fortaleciendo la complementariedad de su programa de trabajo con el del Convenio en cuestiones relativas a la propiedad intelectual resultantes del acceso y la distribución de beneficios así como del Artículo 8.j) y disposiciones conexas, y a suministrar información apropiada sobre estas cuestiones con miras a consolidar el apoyo mutuo en los programas de trabajo pertinentes que correspondan a los respectivos mandatos del Convenio y de la Organización”.*

### El acceso y la distribución de beneficios en su relación con los recursos genéticos

La Decisión VI/24 sobre el acceso y la distribución de beneficios en su relación con los recursos genéticos es también de importancia directa para la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Uno de los principales resultados de la COP 6 fue la adopción de las Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de su utilización. Las Directrices están contenidas en el Anexo de la Decisión VI/24A. En el párrafo 10 de la Sección D de las Directrices se hace una referencia explícita a la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

#### *“D. Relación con regímenes internacionales pertinentes*

*10. Las Directrices deberán aplicarse de manera coherente para que se puedan complementar mutuamente las respectivas labores de los acuerdos e instituciones internacionales pertinentes. Las Directrices se aplicarán sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones sobre acceso y distribución de beneficios del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. Además, se deberá tener en cuenta la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre cuestiones relativas al acceso y la distribución de beneficios. En la aplicación de las Directrices se tendrán también en cuenta la legislación regional y los acuerdos sobre acceso y distribución de beneficios actualmente en vigor.*

En la Sección C de la Decisión VI/24 titulada “El Papel de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de los arreglos sobre acceso y distribución de beneficios” figuran varias referencias específicas a la continua colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en los párrafos 3 y en los párrafos 8 a 12; particularmente en el párrafo 4, se invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que realice un estudio técnico:

## La Conferencia de las Partes

3. *Pide al Secretario Ejecutivo que, con ayuda de otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y por conducto del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8.j) y Disposiciones Conexas del Convenio, según corresponda, siga reuniendo información y efectuando análisis en relación con:*

- a) el impacto de los regímenes de propiedad intelectual en el acceso y utilización de los recursos genéticos y la investigación científica;*
- b) el papel de las leyes y prácticas consuetudinarias en la protección de los recursos genéticos y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, y su relación con los derechos de propiedad intelectual;*
- c) la compatibilidad y aplicabilidad de los requisitos relativos a la divulgación del país de origen y el consentimiento fundamentado previo en el contexto de las obligaciones jurídicas internacionales;*
- d) la eficacia de las divulgaciones sobre el país de origen y el consentimiento fundamentado previo en la asistencia brindada para el examen de las solicitudes de derechos de propiedad intelectual y el nuevo examen de los derechos de propiedad intelectual concedidos;*
- e) la eficacia de las divulgaciones del país de origen y el consentimiento fundamentado previo en la supervisión del cumplimiento con las disposiciones relativas al acceso;*
- f) la viabilidad de un sistema de certificado de origen internacionalmente reconocido como prueba del consentimiento fundamentado previo y de condiciones mutuamente convenidas; y*
- g) el papel de las pruebas orales del estado de la técnica en el examen, la concesión y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual;*

4. *Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que elabore un estudio técnico y comunique sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, sobre los métodos que sean compatibles con las obligaciones plasmadas en los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual con el fin de exigir la divulgación en el marco de las solicitudes de patente, entre otras cosas, de los siguientes elementos:*

- a) los recursos genéticos utilizados en el desarrollo de las invenciones reivindicadas;*
- b) el país de origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones reivindicadas;*
- c) los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados, utilizados en el desarrollo de las invenciones reivindicadas;*
- d) la fuente de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados;*
- e) las pruebas del consentimiento fundamentado previo;*

8. *Invita a otras organizaciones internacionales pertinentes (tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) así como a organizaciones*

*regionales, partes y gobiernos a que contribuyan en los estudios y análisis futuros sobre las cuestiones especificadas en los párrafos 3 y 4;*

*9. Exhorta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que realice progresos rápidos en el desarrollo de cláusulas tipo de propiedad intelectual que puedan considerarse para su inclusión en convenios contractuales cuando se estén negociando condiciones mutuamente convenidas;*

*10. Reconoce la importancia de la labor realizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre modelos internacionales y exhorta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que también considere medios mediante los cuales las Partes puedan colaborar en la protección de los conocimientos tradicionales para su ulterior consideración por la Conferencia de las Partes;*

*11. Exhorta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que comunique a la Conferencia de las Partes los resultados de sus deliberaciones que tengan que ver con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios en su relación con los conocimientos tradicionales;*

*12. Exhorta a las Partes a que faciliten la participación de comunidades indígenas y locales así como de otras partes interesadas pertinentes en los distintos foros, en particular, en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Organización Mundial del Comercio, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en foros regionales, así como en la preparación de estrategias, políticas, marcos reglamentarios y legislación nacionales relacionados con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, desde una etapa muy temprana”;*

En la Sección D de la misma Decisión sobre “Otras cuestiones relacionadas con el acceso y la distribución de beneficios” también se menciona específicamente la cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

La Conferencia de las Partes:

“[Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes]

*3. Reconoce la importante labor realizada por otras organizaciones intergubernamentales, tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en cuestiones relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios”;*

Artículo 8.j) y disposiciones conexas (conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales)

La Decisión VI/10 sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas se divide en varias secciones y contiene dos anexos. A continuación figuran las secciones y los párrafos que tienen una importancia directa para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

La Conferencia de las Partes

En el Preámbulo de la Decisión:

*“Tomando nota con satisfacción de la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y de la del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas establecido por el Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, exhorta a estas organizaciones a que colaboren entre sí y con el Convenio sobre Diversidad Biológica”.*

La Sección E sobre mecanismos para la participación de las comunidades indígenas y locales, en su párrafo 26, dice lo siguiente:

La Conferencia de las Partes

*“Pide también al Secretario Ejecutivo que cree vínculos con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, establecido como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y con otros órganos pertinentes tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de estudiar las posibilidades de coordinación y colaboración en cuestiones de interés común”;*

La Sección F sobre “la evaluación de la eficacia de los instrumentos subnacionales, nacionales e internacionales en vigor, particularmente los instrumentos de derechos de propiedad intelectual, que puedan tener repercusiones en la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales” es de importancia para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y en ella se hace referencia específicamente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en sus párrafos 31, 33, 34, 36, 38 y 48, en la forma siguiente:

La Conferencia de las Partes:

*“31. Invita al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de las Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que prosiga sus esfuerzos de fomento de una participación más eficaz de las comunidades indígenas y locales en su labor e invita al Comité Intergubernamental a que examine y considere mecanismos para proteger los conocimientos tradicionales, tales como la divulgación del origen de los conocimientos tradicionales pertinentes en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;*

*33. Asimismo invita a la Partes y a los Gobiernos, con la aprobación y la participación de representantes de las comunidades indígenas y locales, a que elaboren y pongan en aplicación estrategias destinadas a proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas, basadas en una combinación de enfoques apropiados que*

*respeten las leyes y prácticas consuetudinarias, así como el uso de mecanismos de propiedad intelectual en vigor, sistemas sui generis, legislación consuetudinaria, arreglos contractuales, registros de conocimientos tradicionales, directrices y códigos de práctica, con apoyo de las organizaciones intergubernamentales pertinentes, tales como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas establecido por el Consejo Económico y Social, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;*

*34. Pide al Grupo de Trabajo Especial de Participación Abierta entre Periodos de Sesiones relativo al Artículo 8.j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre Diversidad Biológica que aborde la cuestión de los sistemas sui generis de protección de los conocimientos tradicionales, centrándose particularmente en las cuestiones siguientes:*

- a) clarificación de la terminología pertinente;*
- b) compilación y evaluación de los sistemas sui generis actualmente existentes a nivel indígena, local, nacional y regional;*
- c) puesta a disposición de esta compilación mediante el mecanismo de facilitación del Convenio;*
- d) estudio de los sistemas actuales de gestión y tramitación de las innovaciones a nivel local y su relación con los actuales sistemas nacionales e internacionales de derechos de propiedad intelectual, con miras a garantizar su complementariedad;*
- e) evaluación de la necesidad de proseguir la labor con respecto a esos sistemas a nivel local, nacional, regional e internacional;*
- f) identificación de los principales elementos que se han de tener en cuenta en la elaboración de sistemas sui generis;*
- g) distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales,*

*habida cuenta de la labor realizada por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore con miras a promover el apoyo mutuo y las actuales iniciativas emprendidas a nivel regional, subregional, nacional y local;*

*36. Invita a la Organización Mundial del Comercio y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que pongan a disposición del Secretario Ejecutivo la información mencionada en el párrafo 35 por conducto de sus respectivos sistemas de notificación;*

*38. Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a transmitir al Secretario Ejecutivo todos los documentos que considere pertinentes con respecto a los progresos realizados por el Comité Intergubernamental de manera que éstos se incluyan en la documentación para las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8.j);*

*48. Invita a las Partes y a los Gobiernos a que, con ayuda de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tomen en cuenta los conocimientos tradicionales en el examen de la novedad y la actividad inventiva de las solicitudes de patente”;*

En el Anexo I de la misma Decisión, que contiene la “reseña del informe general sobre la situación y las tendencias relativas a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relativas a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, y el plan y calendario para su elaboración” también se incluyen referencias específicas a la labor realizada por la OMPI y a una colaboración futura en los párrafos 15, 23 y 24.

#### Diversidad biológica agrícola

Por último, en la Decisión VI/5 sobre Diversidad Biológica Agrícola, particularmente en su sección relativa a las repercusiones de la aplicación de tecnologías de restricción de uso genético en los pequeños agricultores, las comunidades indígenas y locales y los derechos de los agricultores, la Conferencia de las Partes invita tanto a la OMPI como a la UPOV a examinar las repercusiones específicas de las tecnologías de restricción de uso genético en la propiedad intelectual. Más concretamente, en el párrafo 24, la Conferencia de las Partes:

*“24. Invita a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a otras organizaciones pertinentes a que, en el contexto de su labor, examinen las repercusiones específicas de las tecnologías de restricción de uso genético en la propiedad intelectual, particularmente respecto de las comunidades indígenas y locales”;*

En los párrafos 21 y 25 de la misma Decisión, la Conferencia de las Partes menciona asimismo la colaboración con organizaciones pertinentes, tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en relación con la labor en curso relativa a las tecnologías de restricción de uso genético, con inclusión de sus eventuales repercusiones en los pequeños agricultores, las comunidades indígenas y locales así como en los derechos de los agricultores, y la aplicabilidad de los mecanismos jurídicos existentes o la necesidad de crear nuevos mecanismos de esa índole para abordar la aplicación de las tecnologías de restricción de uso genético.

[Fin del Anexo y del documento]